



EN LO PRINCIPAL: Evacua informe.
PRIMER OTROSÍ: Se tenga presente.
SEGUNDO OTROSÍ: Solicitud que indica.
TERCER OTROSÍ: Se tenga presente.

H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

ENRIQUE VERGARA VIAL, FISCAL NACIONAL ECONÓMICO, con domicilio en calle Agustinas N° 853, piso 12, Santiago, en autos Rol NC N° 325-08, a ese H. Tribunal con respeto digo:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38 de la Ley N° 19.733 y en el Auto Acordado N° 6/2005, de ese H. Tribunal, evacuo el informe solicitado por VS., en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante solicitud de fojas 26 y siguiente, don **Fernando Verdejo Moya**, titular de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, señal distintiva **XQC-125**, otorgada para la ciudad de Linares, VII Región, pide a VS. emitir su informe favorable a la operación de transferencia de dicha concesión que proyecta efectuar a la sociedad **Radiodifusora Amiga Limitada**.
2. A fojas 28, SS. ha dispuesto que, previo a resolver, esta Fiscalía informe respecto del cumplimiento del Auto Acordado N° 6/2005, de ese H. Tribunal, y de los efectos de esta operación sobre la libre competencia.
3. Como ese H. Tribunal conoce, el servicio de radiodifusión sonora cuya transferencia se consulta, por destinar sus transmisiones a la recepción libre y directa por el público en general, está sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

4. El peticionario acompaña copia simple de los documentos que se indican a continuación.

i) Títulos de la concesión:

- Publicación en el Diario Oficial de 02/11/1991, del Decreto Supremo N° 208, de 24/07/1991, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), que otorga a don Francisco Eduardo Rodríguez Cea la concesión de la radioemisora señal distintiva XQC-125, para la ciudad de Linares, VII Región.

Elementos de la esencia de esta concesión son la radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, su potencia de 1000 Watts. y su frecuencia de 95,3 MHz.

- Publicación en el Diario Oficial de 10/12/1997, del Decreto Supremo N° 390, de 07/10/1997, de SUBTEL, que modifica la referida concesión en el sentido que su nuevo titular es don Fernando Verdejo Moya, con los mismos derechos y responsabilidades que el anterior concesionario.

- Publicación en el Diario Oficial de 25/09/2006, del Decreto Supremo N° 432, de 11/08/2006, de SUBTEL, modificadorio de la concesión en aspectos relativos a nueva ubicación del estudio y de la planta transmisora y a cambio de características técnicas, manteniendo al titular.

ii) Declaración jurada ante Notario prestada en forma conjunta por don Fernando Verdejo Moya, por sí, y por doña Haydée María Angélica Vega Urrutia, en representación legal de la sociedad Radiodifusora Amiga Limitada. En ella, ambos declarantes afirman que el contenido de la solicitud y de todos los antecedentes acompañados que fundan la presentación son verdaderos; que el señor Fernando Verdejo Moya, como persona natural, es titular de la concesión de autos; que los socios de Radiodifusora Amiga Limitada son las siguientes personas: Haydée María Angélica Vega Urrutia, Carmen Andrea, Carolina del Pilar, Paula Verónica y Luis Fernando Verdejo Vega; que el siguiente es el detalle de los intereses en medios de

comunicación social en el territorio nacional de cada una de las partes involucradas en la operación, como también de sus empresas o personas relacionadas: don Fernando Verdejo Moya sólo es titular de la concesión que da origen a la presente consulta; la sociedad Radiodifusora Amiga Limitada detenta las siguientes concesiones de medios de comunicación social: radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada señales distintivas XQC-155, de San Fernando, VI Región y XQB-119, de Talca, VII Región; radiodifusión televisiva, señal distintiva XRC-104, de Talca, VII Región; doña Haydée María Angélica Vega Urrutia: en Amplitud Modulada, señal distintiva CC-102, de Talca, VII Región; y que actualmente no se encuentran en tramitación ante el H. Tribunal, otras solicitudes en que intervengan las partes involucradas.

iii) Respecto de Radiodifusora Amiga Limitada, se adjunta copia simple de escritura pública de constitución de la sociedad, extracto de la misma publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Talca; certificado de vigencia otorgado por el citado Conservador con fecha 18 de octubre de 2008. Estos títulos acreditan que los únicos socios en la compañía son las personas ya individualizadas en el párrafo ii), y que la administración de la sociedad, con amplias facultades, corresponde a la socia doña Haydée María Angélica Vega Urrutia.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

II.1. MERCADO RELEVANTE

5. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado¹.

¹ Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En www.fne.cl.

6. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios AM y FM a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, porque en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisores en frecuencia modulada son sustitutos de las radios en amplitud modulada y no necesariamente en el sentido inverso.
7. En cuanto al mercado de radiodifusión televisiva, y tal como esta Fiscalía Nacional Económica ha sostenido con anterioridad, la televisión, la prensa escrita y otros medios de comunicación similares, en materias de avisaje publicitario, ponen el énfasis en los aspectos visuales del mensaje, lo que no se aplica en el mercado de las radioemisoras, quienes emiten sus transmisiones por vía sonora propagando de esa sola manera y con costos distintos sus mensajes de información, opinión y entretenimiento como servicios que satisfacen de un modo diferente la necesidad de avisar de potenciales clientes, en comparación con otros medios de comunicación disponibles.
8. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar, en razón de lo expuesto, se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.
8. En el presente caso, el mercado relevante corresponde al mercado geográfico con centro en la ciudad de Linares y un radio de alcance de 40 kilómetros, incluyendo de esta forma las localidades de Longaví, Yervas Buenas y Villa Alegre.

II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

9. Las radios que actualmente operan en los mercados antes definidos, se muestran en la siguiente Tabla.

Tabla N° 1: Mercado relevante radios FM en ciudad de Linares y alrededores

SEÑAL	ZONA DE SERVICIO	FRECPRIN	POTENCIA	CONCESIONARIA
XQC-032	LINARES	103,5	1.000	RADIO ANCOA LINARES
XQC-052	LINARES	106,7	1.000	CIA. CHILENA DE COMUNICACIONES S.A.
XQC-078A	LINARES	88,9	500	SOC. DE RADIO. EL LITORAL LTDA.
XQC-104	LINARES	88,1	1.000	SOC. COM. PARADA E HIJOS LTDA.
XQC-125	LINARES	95,3	1.000	FERNANDO VERDEJO MOYA
XQC-130	LINARES	107,9	1.000	SOC. RADIO BUENA NUEVA LTDA.
XQC-163	LINARES	104,1	250	SOC. H.Q.B. Y CIA. LTDA.
XQC-277	LINARES	91,3	250	FAST NET COMUNICACIONES S.A.
XQC-309	LINARES	93,1	250	CIA. DE RADIOS S.A.
XQC-340	LINARES	101,1	100	SOC. RADIODIFUSORA INFINITA LTDA.
XQC-388	LINARES	90,7	250	JOSE OSVALDO PALMA FLORES COMUNICACIONES E.I.R.L.
XQC-199	LONGAVI	102,7	250	OBISPADO DE LINARES
XQC-509	LONGAVI	99,9	150	TRANSCO S.A.
XQC-093	VILLA ALEGRE	105,9	250	CRISTIAN SUZARTE URRUTIA

Fuente: SUBTEL (<http://www.subtel.cl>), noviembre 2008.

10. El señor Fernando Verdejo Moya, a nivel nacional, según datos de SUBTEL, sólo registra participación directa en la radioemisora cuya transferencia consulta en esta causa.
11. La sociedad Radiodifusora Amiga Limitada en la información pública de SUBTEL aparece como titular de las siguientes concesiones de radiodifusión sonora en el territorio nacional.

Tabla N° 2: Concesiones de Radiodifusora Amiga Limitada

SEÑAL	T S	ZONA SERVICIO	FRECPRIN	POTENCIA	CONCESIONARIA
XQC-155	FM	SAN FERNANDO	93,7	1.000	RADIODIFUSORA AMIGA LTDA.
XQC-119	FM	TALCA	89,5	1.000	RADIODIFUSORA AMIGA LTDA.

Fuente: SUBTEL (<http://www.subtel.cl>), noviembre 2008.

12. Carmen Andrea, Carolina del Pilar, Paula Verónica y Luis Fernando Verdejo Vega, socios en Radiodifusora Amiga Limitada, como personas naturales no figuran en el listado de concesionarios de radioemisoras de SUBTEL.

13. Doña Haydée María Angélica Vega Urrutia, como persona natural, en la información pública mencionada se encuentra registrada como titular de la siguiente radioemisora:

Tabla N° 3: Concesión de doña Haydée Vega Urrutia

SEÑAL	T S	ZONASERVICIO	FREC PRIN	POTENCIA	CONCESIONARIA
CC-102	AM	TALCA	1.020,0	5.000	HAYDEE VEGA URRUTIA

Fuente: SUBTEL (<http://www.subtel.cl>), noviembre 2008.

14. En el mercado relevante de Calama, compiten 14 radioemisoras, 6 de ellas como parte de una cadena de alcance interregional y las otras 8 sólo con transmisiones estrictamente locales. Sus potencias y frecuencias se detallan en la Tabla N° 1.
15. En relación con los requisitos establecidos por el H. Tribunal en su Auto Acordado N° 6/2005, cabe indicar que en la especie los antecedentes acompañados cumplen en general con la referida normativa.

III. CONCLUSION

16. El traspaso de la radioemisora **XQC-125**, de Linares, por parte del titular de la concesión a la sociedad Radiodifusora Amiga Limitada, en opinión de esta Fiscalía, en caso de perfeccionarse la transferencia no generaría efectos adversos al proceso de competencia y libre concurrencia.

POR TANTO,

A ESE H. TRIBUNAL SOLICITO: Tener por evacuado el informe solicitado.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase SS. tener presente que el Oficio conductor Ord. N° 687, de 2 de diciembre de 2008, de ese H. Tribunal, mediante el cual V.S. envió a esta Fiscalía los antecedentes sobre los cuales se informa en el cuerpo de este escrito, señala en su epígrafe que la causa se refiere a la radioemisora señal distintiva

XQC-469 FM, de Constitución, en circunstancias que los antecedentes remitidos se refieren a la emisora XQC-125, de Linares.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase SS. ordenar que lo que se resuelva sobre el particular sea notificado a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, para que los fines a que haya lugar.

TERCER OTROSÍ: Sírvase ese H. Tribunal tener presente que mi personería para representar a la Fiscalía Nacional Económica consta del Decreto Supremo de mi nombramiento en el cargo de Fiscal, copia autorizada del cual se encuentra bajo la custodia de la Secretaría de ese H. Tribunal.